



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MPCT/A

Tambobamba, 27 de enero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas en Sesión Ordinaria N° 02-2026 de fecha 26 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles normar y regular el ordenamiento territorial, el uso del suelo y la seguridad física de la población dentro de su jurisdicción;

Que, en el numeral 8 del Artículo 9 de la ley N°21972, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley N° 27972, es función específica de las municipalidades "Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial", así como "Emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo".

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 89 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina que "Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal".

Que el artículo 74 de la Ley N°29338, Ley de Recursos hídricos, establece que "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios".

Que, en el artículo 113 del Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010.AG, precisa que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales." Así mismo el artículo 115 establece que "Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola y otra actividad que las afecte."





2023 - 2026

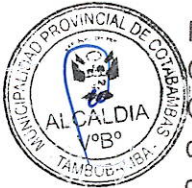
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, la Resolución Jefatural N°332 - 2016 - ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales Publicada en el Diario el Peruano, establece y regula los criterios, términos y modalidades para efectuar la delimitación, aprobación señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales.



Que la Ley N°30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, en su Quinta Disposición Complementaria Final sobre Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas Intangibles, en su último párrafo dispone: "Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional".

Que el Artículo 1 de la ley del SINAGERD, Ley que crea el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres , como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 4 de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que uno de los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres es el principio protector que determina que "La persona es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que el artículo 14 en el ítem 14.1 establece que "Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Que mediante Resolución Directoral N° 259-2018-ANA-AAA.PA de fecha 27 de marzo del 2018, se aprueba la delimitación de la faja marginal de la quebrada Inqui - distrito de Tambobamba, tanto para la margen derecha y margen izquierda.

Que en el Informe Técnico N°A7629, denominado EVALUACIÓN DE PELIGRO GEOLÓGICO POR FLUJO DE DETRITOS (HUAYCO) EN LA QUEBRADA INQUI, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DISTRITO DE TAMBOBAMBA; concluyen que, la quebrada Inqui presenta condiciones geológicas y geomorfológicas altamente susceptibles a la generación de flujos de detritos debido a la presencia de rocas fracturadas, depósitos no consolidados y pendientes pronunciadas. Los eventos de huaicos ocurridos en enero y diciembre del 2024 confirman la recurrencia del peligro y la vulnerabilidad de la infraestructura rural y viviendas ubicadas en las zonas de influencia del cauce. El deslizamiento y los depósitos acumulados en el lecho de la quebrada constituyen material disponible para futuros flujos, aumentando el nivel de exposición y el riesgo para la población. La simulación realizada por el INGEMMET evidencia que un evento de magnitud significativa podría afectar áreas agrícolas, viviendas y estructuras de conectividad, incluyendo dos puentes que forman parte de la articulación vial hacia la zona urbana de Tambobamba. De acuerdo con el





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



análisis técnico, la quebrada Inqui es clasificada como zona de peligro alto a muy alto frente a flujos de desechos, siendo indispensable adoptar medidas de control y regulación territorial.



Que, mediante Informe N° 111-2025/OGRD/MPCT/ENMA de fecha 23 de diciembre del 2025, el responsable de la oficina de gestión de riegos de desastre, Ing. Emanuel Nezer Montañez Abarca, remite a Gerencia Municipal, la propuesta de ordenanza municipal sobre la evaluación de peligro geológico por flujo de detritos (huaico) en la quebrada Inqui del distrito de Tambobamba, señalando que la emisión de la ordenanza permitirá fortalecer la gestión preventiva del riesgo de desastres en el distrito de Tambobamba.

Que, mediante Informe Legal N° 08-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 15 de enero del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la aprobación de la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA INTANGIBLE, INHABITABLE Y DE ALTO RIESGO LA QUEBRADA INQUI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", según el artículo 113 y 115 del Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010. AG.

Que, en Sesión Ordinaria N°02-2026 de fecha 26 de enero del 2026, se acordó por unanimidad de los miembros del concejo municipal, aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA INTANGIBLE, INHABITABLE Y DE ALTO RIESGO LA QUEBRADA INQUI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y el Art. 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del pleno del concejo en la sesión ordinaria N° 02-2026 de fecha 26 de enero del 2026; SE APROBÓ la siguiente:



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA INTANGIBLE, INHABITABLE Y DE ALTO RIESGO LA QUEBRADA INQUI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ARTÍCULO PRIMERO. -PROHÍBASE BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR PROCESOS LEGALES A LOS INFRACTORES, arrojar desmontes, desechos y otros materiales a las riberas, laderas, faja marginal de los causes de la Quebrada de Inqui, ubicada dentro del territorio geográfico del distrito de Tambobamba, que colmen las riberas y los causes de los riachuelos que corren por las micro cuencas, convirtiéndolos en grandes masas de tierra suelta vulnerable al agua (precipitaciones pluviales) que en eventos mucho mayores podrían ocasionar enormes huaycos de enormes proporciones que pondrían en riesgo y peligro la vida e integridad de miles de habitantes que ocupan con fines de vivienda y otros fines las laderas de las micro cuencas.



ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR, inhabitable, intangible y de alto riesgo, los cauces de las riberas y la faja marginal de la Quebrada de Inqui, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, conforme a las Resoluciones Directorales de la Autoridad Nacional del Agua y sus posibles modificaciones, para fines de asentamiento humano (mediante edificaciones de viviendas y/o todo tipo de construcción), agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO. - PROHÍBASE, que, en las riberas, laderas, faja marginal de los causes, de la Quebrada de Inqui, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, se desarrollen de actividades económicas, la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas, asentamiento humano y cualquier otro tipo de construcciones que pongan en riesgo y peligro la integridad física de las familias y/o personas.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, todas las normas y disposiciones que se oponga a la presente ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. -FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza en coordinación con la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre de la MPCT.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre y demás reas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. -ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, en coordinación con la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el tablero de la municipalidad, portal institucional y portal de transparencia, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL